

ROVITO, Pier Luigi: *Respublica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento. Volume primo: Le garanzie giuridiche* (Jovene Editore. Napoli, 1981. 486 pp.).

El primer volumen —único aparecido hasta la fecha— de la *Respublica dei togati* de P. L. Rovito tiene que interesar forzosamente al historiador español del Derecho, y ello por varias razones. De una parte, resulta cada vez menos sostenible la orientación, impregnada de nacionalismo, que en ocasiones se ha reprochado a la historiografía jurídica española. En momentos como los presentes, en los que la experiencia cotidiana pone de manifiesto la historicidad (y consiguiente relatividad) del Estado nación, no cabe ya desentenderse por completo de cuanto en el pasado acaeció fuera de nuestras actuales fronteras. Por otro lado, es indiscutible que la sensibilidad de los iushistoriadores se halla ahora mejor dispuesta para captar la trascendencia de aquellos factores y fenómenos supranacionales que a menudo han jugado un papel relevante en la evolución de los ordenamientos europeos continentales. No cabe, pues, permanecer indiferente ante un libro como el de Rovito, que con inusual agudeza nos desvela las claves políticas del comportamiento profesional de los letrados del siglo XVII precisamente en un Reino como el napolitano, integrado en aquellas fechas en la Monarquía hispánica.

Ya se sabe que los libros de historia se pueden escribir cuando menos de dos maneras. Todavía con frecuencia se opta por presentar los hechos engarzados en un relato continuo, aparentemente desprovisto de elementos valorativos. Pero tampoco es insólito que el historiador, en vez de simular la creencia de que tales hechos hablan por sí solos, salpique la exposición con sus propias interpretaciones y siente expresamente determinadas tesis, en lugar de conformarse —como en el caso anterior— con insinuarlas. Como la asepsia que postulaba el positivismo es una quimera, en el fondo ambas formas de tratar una materia, tan expresivas del talante y del *modus operandi* del historiador, son por lo demás menos diversas de lo que a simple vista parece y, desde luego, igualmente compatibles con el grado de rigor que al artífice de la Historia es dado alcanzar. Rovito ha preferido inclinarse por el segundo de los procedimientos indicados. El suyo no es un libro «descriptivo», sino, resueltamente, un libro «de tesis», vertebrado por una idea central que empapa todas y cada una de las páginas y que a la postre se revela incontestable. Resumir en corto espacio y epígrafe por epígrafe el contenido de los sucesivos capítulos, sobre no ser fácil, equivaldría por tanto a proporcionar una imagen equívoca, a distorsionar en cierto modo el carácter de una obra de estructura más bien circular que no se presta a síntesis lineales.

Baste con señalar que para precisar la posición de los *togati* en el Nápoles del Seiscientos Rovito ha elegido un punto de vista original que habría pasado desapercibido a cualquier investigador carente de preparación y preocupaciones jurídicas. Rovito no desgrana el cuestionario habitual en los pagos de la Historia social (procedencia familiar de los juristas, condición social,

educación, medios de fortuna, *cursus honorum*, etc.); los problemas que plantea son otros, ante todo dos tan estrechamente vinculados que en realidad constituyen la doble faz de la misma moneda. Lo que el autor del libro que comento se propone averiguar es cuál fue la actitud de los letrados napolitanos ante el Poder y el Derecho. Para descubrirla examina aquellos instrumentos jurídicos cuya *ratio* consistía bien en garantizar a los súbditos el correcto ejercicio por los *togati* de sus respectivas atribuciones (previniendo la comisión de abusos o facilitando su reparación), bien en permitir la vigilancia y el control sobre el aparato judicial y administrativo. Las instituciones contempladas por Rovito a estos efectos son, por este orden, la visita, el sindacato y la recusación.

Pero antes expone algunas consideraciones (con las que se abre el libro) destinadas a recordar tanto las iniciales conexiones y posteriores divergencias entre garantía y control cuanto las implicaciones políticas del empleo de los tres mecanismos citados. En el siglo xvii el sindacato atraviesa por una fase de irremediable decadencia. Las garantías de los súbditos frente a las eventuales irregularidades de los magistrados se han debilitado extraordinariamente y han perdido gran parte de su originaria eficacia. El acento se pone ahora en el control de los organismos napolitanos. Madrid practica una política moralizadora de las instituciones del Reino de Nápoles, encaminada, según Rovito, a robustecer el absolutismo. Pero la aplicación de las medidas legislativas y de gobierno que provienen de la Corte es torpedeada constante y hábilmente por el *establishment* napolitano. Los titulares de los altos cargos (los «ministros»), y siguiendo su ejemplo los propietarios de los oficios venales y los oficiales subalternos, pugnan por sustraerse al control monárquico; por vaciar de contenido a la vista y eludir el sindicato; por actuar con progresiva autonomía y por estrechar el margen de maniobra del virrey, lo cual conduce en última instancia a la virtual implantación en Nápoles de lo que en los años treinta de nuestro siglo denominó Fuidoro la «*repubblica dei togati*». Es decir, a la preponderancia *de facto* no del poder regio, sino de una oligarquía firmemente asentada de magistrados poco menos que invulnerables, que usan y abusan de sus privilegios corporativos en la más completa impunidad y que de hecho han dejado de ser responsables de sus actos.

Esa es, en pocas palabras, la tesis que Rovito sustenta en el capítulo preliminar. Los que siguen tienen por objeto apuntalarla y demostrarla. Si la visita, el sindacato y la recusación, hubieran respondido a las expectativas del legislador habrían servido para restringir sustancialmente la libertad de movimientos de los letrados en el desempeño de sus cargos, tornando imposible la impunidad e irresponsabilidad a que se ha aludido. Rovito prueba que no fue así. Ni la visita ni el sindacato o la recusación le interesan por sí mismos, y por eso no los estudia sistemáticamente; en las muchas páginas que les dedica se limita a analizar selectivamente los pormenores significativos de su empleo, a indagar su alcance efectivo, a subrayar los aspectos de la realización de las visitas —o de la puesta en práctica del sindacato, o de la



mecánica recusatoria— susceptibles de confirmar su tesis. El antidogmatismo de Rovito se traduce en el tratamiento fragmentario y aun caleidoscópico de la materia.

Que los capítulos segundo, tercero y cuarto de *Respublica dei togati* no contengan otras tantas monografías de las tres instituciones reiteradamente mencionadas no quiere decir que no estén repletos de información de primera mano, de observaciones a veces brillantísimas y de pasajes capaces de interesar al lector más exigente. Por lo que concierne a las visitas generales, de las seis que tuvieron lugar en Nápoles a lo largo de los siglos XVI y XVII concede Rovito particular atención a la llevada a cabo por Francisco Antonio de Alarcón entre 1628 y 1631, reflejo de la política reformista de Olivares entonces imperante en la Corte y que también los napolitanos interpretaron como una nueva tentativa de castellanización a ultranza de los dominios de la Monarquía. Alarcón desembarcó en Nápoles investido de amplísimos poderes. Recibido con expectante inquietud, descubrió múltiples irregularidades de todo tipo. La visita sacó a la superficie la tremenda corrupción reinante, pero apenas palió la situación, pues los remedios introducidos o sugeridos por el visitador fueron bloqueados o desnaturalizados. Con independencia de la expresividad con que Rovito muestra la pobreza de los resultados obtenidos con la realización de la visita, el capítulo segundo ofrece, ya que no un panorama de conjunto del procedimiento utilizado, muy jugosa información sobre otras cuestiones colaterales a la labor de Francisco Antonio de Alarcón. Me conformaré con destacar las páginas en las que Rovito da cuenta de los frustrados esfuerzos desplegados por juristas como García Mastrillo o el milanés Gerolamo Caimi para elaborar dogmáticamente el complejo instituto de la visita, o aquellas otras en las que examina el estado de la enseñanza jurídica y las fases e instancias por las que pasaba la formación de los letrados de la época.

Los dos capítulos posteriores tampoco deparan una visión completa, ordenada y sistemática, del sindacato y de la recusación. El tercero abunda, en cambio, en datos fehacientes que evidencian la postración del sindacato. El acortamiento de los plazos, la superposición de trabas tendentes a entorpecer la acción de los reclamantes y a hacerles desistir de la presentación de sus agravios, la relativa facilidad con que determinados oficiales se sustraen a la revisión de su conducta, terminaron por mermar considerablemente la eficacia del sindacato, por privarlo de autenticidad y por anular su primitiva función correctora. En el capítulo cuarto explora Rovito con acierto las dimensiones extrajurídicas de la recusación, frecuente cobertura técnica de los conflictos que enfrentaban a diversos sectores de la sociedad napolitana. La posibilidad de ser recusados influyó sobremanera, según el Autor, en las actitudes externas de los magistrados y condicionó fuertemente sus hábitos de comportamiento. El análisis de la práctica recusatoria pone de manifiesto tanto la influencia de la Iglesia —no es infrecuente el recurso a las normas canónicas, ni que la recusación se interponga ante las autoridades eclesiásticas— cuanto la difusión de numerosos fraudes y abusos, así como

diferencias muy acusadas en la solución de los supuestos según la categoría de los jueces recusados. Queda claro en todo caso que los *togati* aceptaban o desestimaban la recusación con gran libertad y al margen del tenor expreso de los correspondientes preceptos legales.

Precisamente esa libertad, unida a la inoperancia de las visitas y del *sindacato*, depara a Rovito la oportunidad de abrazar en el quinto y último capítulo a las tres instituciones y de rematar su estudio con una serie de consideraciones que cierran el círculo abierto al comienzo del libro. Porque la inocuidad de las instituciones de garantía y control, perfecto exponente del poder de que los *togati* disfrutaron en Nápoles, generaba consecuencias jurídicas de la máxima importancia. Su desgaste revela, por de pronto, que mediaba un abismo entre el ordenamiento jurídico formal y su aplicación cotidiana. El incumplimiento de las disposiciones de la Monarquía, el desprecio de la ley, lleva aparejada la consiguiente falta de certeza —esto es, se convierte en un factor primordial de inseguridad jurídica— al tiempo que altera cualitativamente la significación real de las fuentes del Derecho. La teórica superioridad de la *voluntas principis* queda desmentida a diario por el recurso preferente a la costumbre y a los usos forenses. Al interpretar y aplicar el Derecho de esa guisa, los letrados consolidan y reproducen sin cesar la inmensa influencia que en la práctica han conseguido. Crisis de las instituciones de garantía y control, incertidumbre jurídica, relegamiento de la ley y predominio de los *togati* son, pues, fenómenos verdaderamente inseparables.

La construcción de Rovito me parece válida en líneas generales. ¿Se me permitirá, no obstante, manifestar algunos reparos? Las observaciones que no me recato en enunciar son de dos clases: unas afectan a determinados pasajes que empañan la innegable calidad del libro objeto de comentario, otras son objeciones de «omisión», mero recordatorio de problemas que a mi juicio merecían un tratamiento más amplio del que el Autor les ha dispensado. Las formulo con la mayor cautela, pues no olvido que estamos ante la primera entrega de una obra pendiente de continuación, y cabe por tanto que las lagunas que advierto en el volumen publicado sean colmadas en un futuro próximo.

Los *togati* son los protagonistas indiscutibles de la exposición de Rovito. Pero, ¿y su entorno? Las relaciones de poder son siempre la resultante del enfrentamiento o, cuando menos, el diálogo entre varias fuerzas políticas e interlocutores sociales. El ascenso de los letrados tuvo que producirse necesariamente a costa del oscurecimiento de otros sectores de la sociedad napolitana y al precio de la correlativa (y simultánea) pérdida de influencia de la Monarquía. Sin embargo, en el tomo de *Respublica dei togati* que hasta ahora ha aparecido Rovito no profundiza lo suficiente en las relaciones de los magistrados con esos otros sectores cualificados del Reino de Nápoles. Proporciona, ciertamente, sobre todo en el capítulo cuarto, algunas indicaciones ilustrativas de los conflictos de los letrados con la nobleza y las organizaciones ciudadanas, mas echo en falta la consideración despaciosa y precisa tanto de la actitud de los juristas ante los restantes componentes del entra-



mado social napolitano como de las reacciones de éstos ante el encumbramiento de aquéllos.

¿Significa esto que Rovito ha aislado a los *togati* y los presenta encerrados en la ya tópica *turris eburnea*? De ningún modo. Quiere decir únicamente que ha preterido el estudio de las pugnas domésticas y de las implicaciones del predominio de los letrados en el plano interno, primando, por el contrario, el análisis de la resistencia de tales letrados a los dictados de la Monarquía hispánica. De esta forma solapa lo que tiene las trazas de haber sido una lucha librada en varios frentes y subsume las tensiones de diverso signo en un esquema dicotómico: magistrados *versus* Monarquía o, expresado con mayor crudeza, autonomismo napolitano *versus* centralismo español.

Quizá, repito, tenga el Autor el propósito de convocar más adelante a aquellos personajes napolitanos que, pese a haber intervenido también en el debate político, apenas han tenido hasta ahora ocasión de comparecer en las páginas de *Respublica dei togati*, lo cual enervaría *ipso facto* mis actuales reservas. Ocurre, empero, que la reducción inicial del problema a los términos apuntados simplifica y empobrece ya irremediablemente el relato de la contienda de los *togati* con la Monarquía; máxime si se tiene en cuenta que el propio Rovito desliza algunas pistas que fuerzan al lector a presumir que los letrados no fueron sólo paladines desinteresados del aflojamiento de lazos con la Corte. «L'autonomía del ministero —escribe en la pág. 76— rappresentava pur sempre il male minore rispetto al particolarismo feudale». ¿Mal menor para quién? Tal vez para los napolitanos, pero creo que también para la Monarquía, que es probable viera en los letrados a sus oponentes ideales, incómodos, pero potencialmente menos peligrosos, y desde luego les permitió actuar, aceptó tácitamente las reglas del juego y de hecho encajó sus veleidades sin mayores sobresaltos, compensando —como Rovito indica— «la sua impotenza in campo giuridico con il massimo di impegno e d'efficienza nel settore fiscale» (p. 75). Es lástima que Rovito no haya ahondado en estos aspectos y que, al evaluar el coste jurídico-político que para la Monarquía acarreó la prepotencia de los *togati*, no se haya interrogado igualmente por los efectos que de todo ello se siguieron para la sociedad napolitana en su conjunto.

Pero abandonemos las cuestiones que Rovito ha eludido —o acaso aplazado— y detengámonos brevemente en las que ha examinado con reposo, o sea, en las instituciones de garantía y control, cuya desnaturalización acredita que eran los *togati* quienes manejaban muchos de los resortes del poder. El capítulo más extenso del libro versa justamente sobre las visitas generales. Y como es lógico, para medir la distancia entre la teoría y la práctica y determinar la función que tales visitas desempeñaron de hecho, Rovito necesita precisar previamente los objetivos que en principio proyectaba cubrir la Monarquía mediante su realización. Lamento no compartir todas sus ideas sobre el modelo gubernativo hispánico y sobre la finalidad que, según él, había la Monarquía asignado a las visitas. Es más, estimo que Rovito, deslumbrado

por la estela de tópicos arcaicos, aventura una interpretación simplificadora y unilateral. Con la Inquisición hemos topado...

Que la Inquisición jugó un papel importantísimo en los reinos hispánicos es algo que está fuera de toda duda razonable. Pero es inexacto que los Reyes Católicos delegaran en el Santo Oficio «tutte le funzioni di controllo e di orientamento degli apparati nazionali» (p. 9). La afirmación de que «le visite non erano che una modestissima parodia dell'Inquisición» (p. 77) no se sostiene. Tampoco la aseveración de que la Inquisición era «la struttura portante, la spina dorsale dell'ordinamento» (p. 354). Ojalá fuera todo tan sencillo. ¡Cuántos quebraderos de cabeza ahorrarían los estudiosos de las instituciones hispánicas modernas si bastará con contemplarlas *sub specie inquisitionis* para resolver los numerosos problemas que aún aguardan solución! Las cosas son más complicadas. Los Reyes Católicos crearon el Santo Oficio —o mejor, reestructuraron y vigorizaron la Inquisición medieval— para un fin muy concreto al que luego se superpusieron otros, pero nunca, ni siquiera en su fase de máximo apogeo, ocupó la Inquisición el reducto nuclear del aparato de gobierno. ¿Concomitancias Inquisición-visitas? Indudablemente. Pero conviene recordar varios extremos. En primer lugar, que la simultaneidad de origen que Rovito insinúa en las páginas 78-79 no se dio. Los Reyes Católicos ponen a punto los instrumentos fiscalizadores de la gestión de los oficiales públicos antes de que el Santo Oficio nazca, con independencia de éste y —como casi siempre— remozando fórmulas medievales. Al menos desde 1480 en adelante pululan por los caminos de Castilla visitadores y jueces de residencia que nada tienen que ver, ni entonces ni después, con los todavía nonnatos inquisidores. Añádase, en segundo lugar, que por eso mismo no es cierto que inquisidores y visitadores ejercieran «actividades análogas», ni tampoco que la visita representara un medio extraordinario de control respecto del ordinario ejercido por la Inquisición, como Rovito escribe en la página 83. Puede estar seguro el admirado colega italiano de que la propia Inquisición —cuya fortaleza nadie discute y que él se encarga de magnificar incluso más allá de lo admisible— no lo hubiera consentido. No, el campo de la visita y el de la actuación inquisitorial no eran «análogos», ni siquiera inmediatamente complementarios, lo cual explica su común supervivencia: no se estorbaban porque eran diferentes, porque respondían a objetivos diversos. Así pues, la alternativa Inquisición o visita es absolutamente imaginaria. Y como lo es, la visita no «suplió» a la Inquisición. El día que se demuestre que un visitador procedió contra un oficial napolitano a causa de la presunta comisión de un delito de herejía modificaré gustosamente mi criterio.

¿Dónde, entonces, las conexiones, las concomitancias a que atrás he aludido? En el terreno procedimental, tanto en la fase de instrucción como en la decisoria, según observa Rovito (y está en lo cierto). Claro que las semejanzas que Rovito aprecia entre la tramitación de los procesos inquisitoriales y la manera de actuar de los visitadores no provienen, a mi juicio, de la difusión del modelo procesal inquisitorial. Con demasiada frecuencia se pierde de vista que el procedimiento del Santo Oficio, peculiaridades aparte, no



era cualitativamente distinto del criminal ordinario, diseñado, al menos en parte, sobre pautas y principios que no por casualidad denomina la doctrina «inquisitivos». Es pena que Rovito no haya rastreado con mayor empeño los orígenes eclesiásticos de la Inquisición y de la visita, con los que de todas formas tropezó a la altura de la página 79.

En cualquier caso, es de justicia reconocer que el libro de Rovito rezuma inteligencia y destila valiosas enseñanzas. Leído desde esta orilla del Mediterráneo, receptáculo cordial y acogedor de una espléndida civilización común—de la que sobran motivos para seguir sintiéndose orgullosos—, *Respublica dei togati* resulta sumamente estimulante y enriquecedor. Ilumina retazos de eso de tan impresionante complejidad que Rovito llama «el modelo absolutista» de la Monarquía hispánica, que tal vez algún día consigamos entre todos desentrañar por completo.

Benjamín GONZÁLEZ ALONSO

UDINA I ABELLÓ, Antoni M.: *La successió testada à la Catalunya altomedieval*. Fundació Noguera. Textos i documents. Barcelona, 1984.

La Fundación Noguera es creación del ilustre notario de Barcelona, Don Raimundo Noguera de Guzmán, hoy jubilado, y que fue Decano del correspondiente Colegio, persona muy estimada por los historiadores del Derecho español, a causa de sus trabajos de investigación en torno, fundamentalmente, al Derecho histórico catalán. A esta alta estimación, hay que agregar ahora, la que se siente por la publicación de obras de naturaleza iushistórica, como la que es objeto de la presente reseña. El libro publicado procede de Antoni M. Udina i Abelló, profesor en la Universidad Autónoma de Barcelona, y cuyo apellido es muy conocido entre los historiadores, pues es hijo del profesor Federico Udina Martorell, catedrático en la referida Universidad, actualmente jubilado, y que fue también eficaz Director del Archivo de la Corona de Aragón, así como decidido impulsor de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón. La obra tiene su origen en una tesis doctoral, según aclara, en un preciso y acertado prólogo, el que fue director de la misma, el profesor Joaquín Cerdá.

Aproximadamente, la mitad de la publicación está constituida por dos apéndices y un índice topo-onomástico de la colección documental. El primer apéndice está integrado por ciento treinta y siete diplomas, con disposiciones altomedievales de naturaleza testamentaria, casi todos inéditos, y procedentes de archivos catalanes, como el Capitular de Vich, el Capitular de Urgel, el Capitular de Barcelona, el de la Corona de Aragón, el de Montserrat y el Capitular de Solsona. Los documentos no inéditos, proceden de colecciones documentales, como el «Viaje literario», de Villanueva; la obra de Pedro de Marca, y otras similares. El segundo apéndice está constituido por cinco cuadros, en los que, mediante referencias tópicas, se facilita el cono-